



SENTENCIA

la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este juzgado, de fecha 19 de junio de este año, se le tuvo manifestando no tener inconveniente legal alguno en que se resuelva lo que en derecho corresponda, por lo que en esa misma acta, se ordenó traer el expediente a la vista para resolver lo que en derecho corresponda, a lo cual se procede en este momento al tenor de los siguientes:-

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente Juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 182, 185, 192, y 195 del Código de Procedimientos Civiles. Asociado al 35, 38, 38 Bis. De la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Aunado a la sumisión expresa que las partes contendientes han hecho respecto de esta autoridad, la parte actora al presentar su demanda y la parte demandada al no emitir contestación, ni discutir la competencia.

**SEGUNDO.- Obran en autos las siguientes probanzas adjuntadas por la parte actora: DOCUMENTALES.- A).- ACTA DE MATRIMONIO** a nombre de los C.C. \*\*\*\* y \*\*\*\* número \*\*\*\*\*

Sujeto al régimen de \*\*\*\*\*

**B).- ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE LA MENOR** \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*

**C).- ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE LA MENOR** \*\*\*\*\* número 1 \*\*\*\*\*

Probanzas a las que se les concede valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código procesal civil en el Estado de Tamaulipas, más no así a la copia simple de constancia de trabajo, toda vez que no fue exhibida en original para su validez legal, tal y como lo dispone el numeral 330 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado. **INFORME.-** De fecha 05 de abril del 2018, que rinde el C. \*\*\*\*, Apoderado legal de la empresa \*\*\*\*, en los siguientes términos. 1).- \*\*\*\*\* se trata de una marca comercial sin personalidad jurídica. El domicilio en donde fue notificado el oficio emitido por su señoría



SENTENCIA 364

corresponde a mi representada

\*\*\*\*\*En lo referente al C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
le informo que labora para mi representada desde el 21 de diciembre de 2016, desempeñando el puesto de mesero, percibiendo un sueldo mensual bruto de \*\*\*\*\* pesos. 3).- En cuanto a las **deducciones** ordinarias mensuales le informo que se le descuentan \*\*\*\*\* pesos por concepto de IMSS, por lo que mensualmente recibe la cantidad de neta de \*\*\*\*\* pesos, cantidad que puede variar de acuerdo con incidencias como son faltas injustificadas, incapacidades, primas dominicales, entre otras. Cabe mencionar que adicionalmente se le descuenta la cantidad mensual de \*\*\*\*\* pesos por concepto de cuotas sindicales. Al que se le reconoce valor probatorio en términos de los numerales 392 y 412 de l Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en propuesta de convenio que realiza la C. \*\*\*\*\* con fundamento en los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en la Entidad, sin que haya sido aprobado por la parte demandada, toda vez que fue declarada en rebeldía.- - - - -

- - - **TERCERO.-** Previamente a entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada por la parte accionante, corresponde hacer el análisis de los presupuestos procesales, que concurren al presente Juicio, como son la competencia, la personalidad y la vía ejercitada, por cuanto hace a la competencia jurisdiccional de este Tribunal, la misma ha quedado debidamente establecida en el considerando primero de la presente Sentencia, por lo que solo nos ocuparemos de la personalidad y la vía elegida por el actor, observando que la personalidad de quien este Juicio promueve se encuentra sustentada con el acta de matrimonio de las partes; en relación con la vía elegida por la parte accionante, es de manifestarse que la misma encuentra su fundamento legal en el artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece la presente vía para dirimir las cuestiones de Divorcio Necesario, como en el presente caso acontece, por lo que la vía escogida y ejercitada por la parte actora es la idónea. - - - - -

- - - **CUARTO.-** En el evento compareció la C. \*\*\*\*\* demandando en esta vía la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; con base en los artículos 248 y 249 del Código

SENTENCIA

Civil vigente en la Entidad, relativo al divorcio unilateral de las partes; siendo la voluntad de la parte actora el disolver el matrimonio que la une a su contraria; adjuntando la accionante a este procedimiento la partida de matrimonio contraído por ambas partes; así como las partidas de nacimiento de sus hijos de nombres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, siendo a la fecha actual menores de edad; constando de autos que el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, no dió contestación a la demanda entablada en su contra, no obstante que fue legalmente enterado de este asunto, declarándosele la correspondiente rebeldía en que incurrió. Desprendiéndose de las actuaciones que la parte actora manifestó su deseo unilateral de divorciarse, ya que no se cumplen con los fines del matrimonio; por lo que ante la simple voluntad emitida por la parte actora a efecto de disolver dicho matrimonio; ha lugar a tener como procedente la solicitud de divorcio unilateral invocada con fundamento en el artículo 248 del Código Civil de la Entidad, relativo al divorcio unilateral de las partes sin expresión de causa. Por lo que en razón de lo expuesto y fundado, se concluye que **HA PROCEDIDO el JUICIO DE DIVORCIO UNILATERAL**, promovido por la C. \*\*\*\*\* en contra del C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; en base a los artículos 248 y 249 del Código Civil de la Entidad. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos contendientes en fecha \*\*\*\*\* ante el C. \*\*\*\*\*; por lo que deberán realizarse las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número \*\*\*\*\* Se disuelve la sociedad conyugal que pactaran al contraer nupcias y en caso de aparecer bienes pertenecientes a la misma, deberán de liquidarse en la vía incidental. Sin que haya lugar a aprobar el convenio propuesto por la parte actora, ante la rebeldía en que incurrió la parte demandada; a lo que se dice a las partes que en todo caso se les deja expedito su derecho, debiéndose ventilar tales cuestiones, de patria potestad, guarda y custodia, convivencia, alimentos y liquidación de sociedad conyugal, en la vía incidental, ello en términos de lo previsto en la última parte del artículo 251 del Código Civil de la Entidad. Y hasta entonces, deberán de quedar vigentes los alimentos que en forma provisional fueron decretados en autos de este juicio, en favor de la C. \*\*\*\*\* por derecho propio y en representación de sus



SENTENCIA 364

menores hijos \*\*\*\*\* , consistente en el cincuenta por ciento de las percepciones del C. \*\*\*\*\* , como trabajador de la empresa \*\*\*\*\* Asimismo, se les hace saber que previo inicio de la vía incidental, las partes deberán acudir al procedimiento de mediación a que se refiere, la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto a tales cuestiones. -----

- - - En su oportunidad procesal, una vez que esta sentencia cause ejecutoria, con los insertos necesarios y copia certificada del presente fallo, gírese oficio al C. \*\*\*\*\* , y se realicen las anotaciones correspondientes en el Acta de Matrimonio número \*\*\*\*\*

De conformidad con el artículo 131 del Código procesal Civil de la Entidad, no se hace condenación de gastos y costas, para ninguno de los contendientes, toda vez que no actuaron con dolo o mala fe.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 248, 249 del Código Civil vigente en el Estado; 2, 4, 68, 105, 109, 112, 113, 115, 118, 462, 463, 465, 557, 558, 559, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se.-----

-----R E S U E L V E-----

- - - **PRIMERO.**- La parte pasiva le fue declarada la rebeldía ante su falta de contestación a este juicio. -----

- - - **SEGUNDO.**- **HA PROCEDIDO el JUICIO DE DIVORCIO UNILATERAL, promovido por la C. \*\*\*\*\* en contra del C. \*\*\*\*\* ; ante la voluntad unilateral de la parte actora de la disolución del vínculo matrimonial, en base a los artículos 248 y 249 del Código Civil de la Entidad.** -----

- - - **TERCERO.**- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos contendientes en fecha \*\*\*\*\* ante el C. \*\*\*\*\* ; por lo que deberán realizarse las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número \*\*\*\*\* Se disuelve la sociedad conyugal que pactaran al contraer nupcias y en caso de aparecer bienes pertenecientes a la misma, deberán de liquidarse en la vía incidental.-

SENTENCIA

- - - **CUARTO.**- Sin que haya lugar a aprobar el convenio propuesto por la parte actora, ante la rebeldía en que incurrió la parte demandada; a lo que se dice a las partes que en todo caso se les deja expedito su derecho, debiéndose ventilar tales cuestiones, de patria potestad, guarda y custodia, convivencia, alimentos y liquidación de sociedad conyugal, en la vía incidental, ello en términos de lo previsto en la última parte del artículo 251 del Código Civil de la Entidad. Y hasta entonces, deberán de quedar vigentes los alimentos que en forma provisional fueron decretados en autos de este juicio, en favor de la C. \*\*\*\*\* por **derecho** propio y en representación de sus menores hijos \*\*\*\*\* , consistente en el cincuenta por ciento de las percepciones del C. \*\*\*\*\* , como trabajador de la empresa \*\*\*\*\* Asimismo, se les hace saber que previo inicio de la vía incidental, las partes deberán acudir al procedimiento de mediación a que se refiere, la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto a tales cuestiones.-----

- - - **QUINTO.**- En su oportunidad procesal, una vez que esta sentencia cause ejecutoria, con los insertos necesarios y copia certificada del presente fallo, gírese oficio al C. \*\*\*\*\* , y se realicen las anotaciones correspondientes en el Acta de Matrimonio número \*\*\*\*\* - - -

- - - **SEXTO.**- De conformidad con el artículo 131 del Código procesal Civil de la Entidad, no se hace condenación de gastos y costas, para ninguno de los contendientes, toda vez que no actuaron con dolo o mala fe.-----

- - - **SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma la **Licenciada DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar**, actuando con el **C. LIC. ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.**-

LICENCIADA DORA ALICIA HERNANDEZ FRANCISCO,  
JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR.

LIC. ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA,  
SECRETARIO DE ACUERDOS



SENTENCIA 364

- - - Enseguida se hace la publicación de ley.- CONSTE.- - - - -  
L'DAHF/ESGV/RVL.

*El Licenciado(a) ROSALBA VAZQUEZ LOPEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (364) dictada el (LUNES, 25 DE JUNIO DE 2018) por el JUEZ, constante de (7) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste. REVISADO 26 DE JUNIO DEL AÑO 2018*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.